

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutivo de mínima cuantía
ACCIONANTE: Carmen Mendoza Jiménez
DEMANDADO: Tatiana Gutiérrez Rodríguez y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00045-00

Por auto del 23 de junio pasado se ordenó emplazar a la acreedora hipotecaria ESTHER MARIA FLOREZ RODRIGUEZ conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022 para que hiciera valer sus derechos conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 462 del CGP, mandato que se cumplió por parte de la Secretaría; pero, dentro de los términos legales no se presentó, por lo que no queda otra alternativa que nombrar curador adlitem para que la represente.

Establece el inciso 7º del artículo 108 del CGP que, "*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*"

Por su parte, el numeral 7º del artículo 48 de la misma codificación preceptúa que, "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compensarán copias a la autoridad competente*"

Es de conocimiento de este este Juzgado que, el doctor JAVIER BOLAÑO ZARCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1080016010 y TP No. 354922 del CSJ, ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio, concretamente porque en este despacho funge como apoderado judicial en varios procesos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como curadores ad litem al doctor JAVIER BOLAÑO ZARCO, titular de la cédula de ciudadanía número 1080016010 y TP No. 354922 del CSJ, de la acreedora hipotecaria ESTHER MARIA FLOREZ RODRIGUEZ, advirtiéndole que esta designación es de forzosa aceptación y debe actuar como defensor de oficio.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese tal designación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 49 del CGP.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante que debe cancelar al doctor JAVIER BOLAÑO ZARCO la suma de \$300.000 por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON RANDIÑO
JUEZ